

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0620/2025/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el **veinte de marzo de dos mil veintiséis** se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del **dieciocho de marzo de dos mil veintiséis**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **once de febrero de dos mil veintiséis**, mediante la **tercera sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; ordenando lo siguiente:

***Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca** la respuesta otorgada por el Municipio de San Juan del Río y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar la versión pública, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a: -----*

"1. De todos y cada uno de los regidores informe de actividades, iniciativas presentadas, reglamentos creados, modificados, bandos municipales, programas o acuerdos.

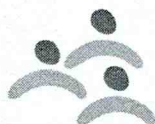
2. De todos y cada uno de los regidores informe si algún familiar directo labora dentro del gobierno municipal [...].

3. Informe apoyos recibidos de alguna de las áreas de gobierno municipal, viáticos, [...] o de cualquier tipo que involucre recuso público.

De lo anterior se solicita que cada regidor de manera individual informe lo solicitado en virtud de que quiere conocer las actividades y demás solicitudes en lo individual." (sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **dieciséis de febrero de dos mil veinticinco**.

2. **Solicitud de prórroga.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis,



se le concedió un plazo adicional de cinco días, contados a partir del seis de marzo de dos mil veintiséis, a efectos de que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento.

3. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante los acuerdos del **trece y dieciocho de marzo de dos mil veintiséis**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo información de cumplimiento, aporta el link de drive **<https://drive.google.com/drive/folders/1g6nIWiqAQUCYLcnlCFGKaZk0vuEKHo3I?usp=sharing>**, en donde se visualiza la siguiente información:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el archivo pdf. denominado 'INFORME DE CUMPLIMIENTO RDAA-0620-2025-OPNT, el cual contiene cuatrocientas doce hojas útiles.
- Documentales pública, en copia simple, consistente en el archivo pdf. denominado SOIC-DT-119-2026, el cual contiene ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio CTV/26/2026, del doce de marzo de dos mil veintiséis, firmado por Vania Camacho Galván, Regidora del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en una hoja útil.
- Documentales pública, en copia simple, consistente en el oficio SHA/0402/2026, del once de marzo de dos mil veintiséis, firmado por el Rosalba Ruiz Ramos, Sindica Municipal; Silvia Meneses Ortiz, Regidora; Ana Paula Higuera Alanís, Regidora; Antonio Juan Camacho Ramírez Regidor; Gilberto Edmundo Ugalde de Alba, Regidor; Georgina Margarita Chavez García, Regidor; Marcia Solórzano Gallego, Regidora; Norma Angelica Diaz Martínez, Regidora; Venia Camacho Galván, Regidora; Arturo Javier Calvario Ramírez, Regidor, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SHA/0407/2026, del doce de marzo de dos mil veintiséis, firmado por el Licenciado José Francisco Landeras Layseca, Sindico Municipal, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SHA/0406/2026, del doce de marzo de dos mil veintiséis, firmado por el Regidor Oscar Mauricio Sandoval García, Presidente de la Comisión de Atención a las Migraciones, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio SHA/0405/2026, del doce de marzo de dos mil veintiséis, firmado por el Regidor Víctor Manuel Rocha Basurto, Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en una hoja útil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veinte de marzo de dos mil veintiséis**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

4. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, se tiene por perdido

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se fince la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit. S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo

el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Trece y dieciocho de marzo de dos mil veintiséis
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veinte de marzo de dos mil veintiséis
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Treinta de marzo de dos mil veintiséis
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

- De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, tras realizar el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, mediante el correo electrónico enviado a la cuenta de Oficial de Partes de esta Comisión, con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, informó en lo substancial lo siguiente:

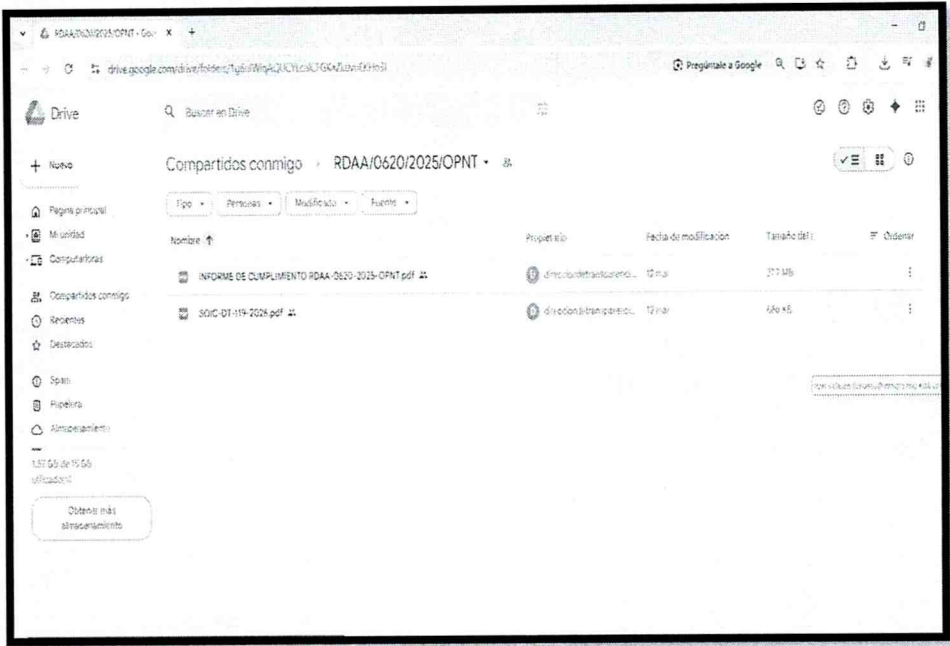
"II. Dado que soporte documental, que se anexa al presente informe de cumplimiento excede la capacidad permitida para ser remitida de manera escaneada, sirvo a disponer el siguiente hipervínculo el cual contiene las documentales aludidas en el cuerpo del presente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1g6nlWiqAQUCYLcnlCFGKaZkOvuEKHO3I?usp=sharing>

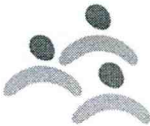
Como resultado de lo anterior, esta ponencia procedió a realizar la consulta del link proporcionando, en el que se encuentra la siguiente información:

directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alenán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juvenino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Guadalupe Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco





AGENDA DE ACTIVIDADES DE LOS MESES DE NOVIEMBRE DEL 2024			OCTUBRE Y
FECHA	LUGAR	ACTIVIDAD	
02 DE OCTUBRE	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO	SALA DE CENTRO CIVICO	
03 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE REGIDORES	
04 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE CENTRO CIVICO	
04 DE OCTUBRE	FESTIVAL DEL VINO	CIUDAD DE QUERETARO	
07 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE REGIDORES	
07 DE OCTUBRE	REUNION CON PERSONAS DE COMUNIDAD	SAN SEBASTIAN DE LAS CABRANCAS SJR	
08 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE CENTRO CIVICO	
08 DE OCTUBRE	REUNION CON PERSONAS DE COMUNIDAD	LAGUNA DE LOURDES	
09 DE OCTUBRE	REUNION CON PERSONAS DE COMUNIDAD	SAN ISIDRO	
09 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE REGIDORES	
10 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE REGIDORES	
11 DE OCTUBRE	"FORO SAN JUAN" DEL PORTAL DEL QUIZMO	PARTICIPACION EN EL COVERSATORIO CON MEMBROS DILE ARCE	
11 DE OCTUBRE	TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INDUSTRIALES	CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL FACILLENCE	
14 DE OCTUBRE	ATENCIÓN A CIUDADANÍA	OFICINA DE REGIDORES	
14 DE OCTUBRE	QUERETARO, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CORPORATIVOS, NORMATIVOS Y LEGISLATIVOS	QUERETARO	



Se tiene que el **Municipio de San Juan del Río**, dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero aprobado por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

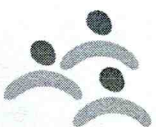
Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos

ACTUACIONES



Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del **once de febrero de dos mil veintiséis**.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al **Municipio de San Juan del Río, dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0620/2025/OPNT

